



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Décimo Sexto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “DE LOS JUEGOS DE AZAR Y SU REGULACIÓN”.**

▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 28/Agosto/2019**

▶ **EXP. Nº: D-1953538**

▶ **COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros**  
**Legislación y Codificación**  
**Asuntos Municipales y Departamentales**  
**Presupuesto**

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

«DE LOS JUEGOS DE AZAR Y SU REGULACIÓN»

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

TÍTULO PRELIMINAR

**Art. 1.-** Los derechos de explotación de los juegos de azar pertenecen al Estado paraguayo, pudiendo explotarlos por sí o por terceras personas, debiendo en este último caso ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Cuando el Estado paraguayo explote por sí un juego de azar, ya sea total o parcialmente, los términos y las condiciones serán establecidas por la DINAJZAR.

**Art. 2.-** Corresponde al Estado paraguayo la planificación, la reglamentación y la concesión de los juegos de azar, así como el control y la fiscalización de los mismos, y de las actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley. Además, le corresponderá la imposición de las sanciones administrativas para todo el territorio nacional, incluidas las Gobernaciones, Municipalidades, multijurisdiccionales y las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Estas facultades serán ejercidas únicamente a través de la Dirección Nacional de Juegos de Azar.

**Art. 3.-** Toda persona física, personas jurídicas, consorcios, Alianza Público Privada - APP, Joint Venture o demás asociaciones permitidas por ley, tiene libre e igual derecho de acceder a la concesión para la explotación de juegos de azar, siempre que reúna las condiciones establecidas en la presente ley, en los reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones y las demás disposiciones dictadas por autoridad competente. Para los casos no previstos en el presente artículo, la DINAJZAR podrá disponer las reglamentaciones pertinentes.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 4.-** La presente ley tiene por objeto la regulación de todas las actividades de juegos de azar desarrolladas en el territorio nacional, incluidas las Gobernaciones, Municipalidades, multijurisdiccionales y las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento, independientemente del canal de comercialización y la modalidad que se emplee, a fin de velar por el orden público, brindar seguridad jurídica a los concesionarios y salvaguardar los derechos de los participantes.

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que incumpla con las disposiciones de esta ley.

**Art. 5.-** En el caso de juegos multijurisdiccionales, la regulación será establecida en forma conjunta entre las entidades de las jurisdicciones afectadas.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Las actividades de juegos de azar en las que se arriesguen o no cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables en cualquier forma, que represente la adquisición de un bien o un derecho como resultados de acontecimientos futuros e inciertos o de uno realizado, pero desconocido para las partes, que no dependan exclusivamente de la habilidad, destreza o inteligencia del jugador o en la que estos atributos concurren en un porcentaje mínimo y no incidan decisivamente en el resultado.

Abog. Antonio Buzarquis C.  
Diputado Nacional

Luis A. Urbieto C.  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- b) Las actividades de juegos de azar realizadas parcial o totalmente dentro del territorio nacional, incluidas las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- c) Las actividades de juegos de azar realizadas por personas físicas o jurídicas que radican fuera del Paraguay, que organicen u ofrezcan actividades de juegos a residentes en Paraguay o a extranjeros que acceden al juego en y desde Paraguay.
- d) Los juegos de azar explotados por cualquier persona física, jurídica y/o consorcios, Alianza Público Privada - APP, Joint Venture o demás asociaciones permitidas por ley.
- e) Las actividades de juegos de azar de carácter permanente u ocasional. En el caso de éste último, aunque sea realizado por única vez.
- f) Los juegos de azar de carácter presencial y no presencial.
- g) Las actividades de juegos de azar que se comercialicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos, y en general, mediante cualquier canal legalmente permitido.
- h) Las actividades de juegos de azar de los operadores.
- i) Las actividades de las personas mencionadas en el inciso d) que se dediquen a la importación, fabricación, ensamblaje, comercialización, distribución, instalación, mantenimiento, certificación y homologación de las máquinas, sistemas y equipos relacionados a los juegos de azar, dentro de los límites establecidos en esta ley y sus reglamentaciones, de conformidad con las leyes especiales que rijan para estas actividades.
- j) Las actividades relativas a la publicidad y promoción de juegos de azar.
- k) Y, en general, todas las actividades de juegos de azar establecidas por la autoridad competente.

Art. 7.- Quedan excluidos del ámbito de esta ley:

- a) Los juegos de ocio, pasatiempo o recreo emergentes de usos sociales de carácter tradicional o familiar que no sean objeto de explotación lucrativa, ya sea por los propios jugadores o por personas ajenas a ellos.
- b) Los juegos de azar organizados por organismos estatales, que tengan por objetivo incentivar y promocionar el cumplimiento de los fines de la institución y en las que no exijan contraprestación monetaria para participar.
- c) Los juegos de azar realizados en beneficio de personas físicas o jurídicas sin fines de lucro.

La Dirección Nacional de Juegos de Azar analizará y determinará su realización, a efectos de que la misma determine su autorización, y en su caso, fije las reglamentaciones, el canon a ser abonado, las tasas administrativas, pudiendo inclusive establecer excepcionalmente exoneraciones, siempre que sean organizadas por entidades sin fines de lucro y para fines de ayuda social demostrada fehacientemente. El presente artículo será reglamentado, a propuesta del Director de la Dirección Nacional de Juegos de Azar.

Art. 8.- A efectos de esta Ley, los términos que en ella se emplean, tendrán el sentido que se establece en el presente artículo, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

- a) Estado paraguayo: es el titular de los derechos de explotación de los juegos de azar, que podrá ejercerlos por sí a través de la Dirección Nacional de Juegos de Azar de acuerdo

Dr. Miguel A. Del Puerto  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo; o por terceros, a quienes concederá la explotación a través de los regímenes establecidos en esta ley.

- b) Juego de azar: es toda actividad en la que se arriesga o no cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables, sobre resultados de acontecimientos futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar y no exclusivamente de la habilidad, destreza o inteligencia del jugador.
- c) Concesión: se entiende por concesión, el acto administrativo de otorgamiento del derecho de explotación de un tipo de juego de azar, por un tiempo determinado, que otorga el Estado Paraguayo a favor del concesionario a través de autoridad competente, en los términos y condiciones establecidos en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- d) Explotación a nivel nacional: se entiende como explotación a nivel nacional el otorgamiento de los derechos de explotación de un determinado tipo de juego de azar para su ejercicio en todo el territorio de la República del Paraguay.
- e) Explotación a nivel municipal: se entiende como explotación a nivel municipal el otorgamiento de los derechos de explotación de un determinado tipo de juego de azar para su ejercicio dentro de los límites jurisdiccionales del municipio.
- f) Explotación a nivel departamental: se entiende como explotación a nivel departamental el otorgamiento de los derechos de explotación de un determinado tipo de juego de azar para su ejercicio dentro de los límites jurisdiccionales del departamento.
- g) Canon: es el pago fijo, porcentual o combinado, en moneda nacional, que debe efectuar el concesionario al Estado, por el otorgamiento del derecho de explotación de un determinado juego de azar, en una cuenta habilitada especialmente para el efecto, el cual es de carácter mensual. En los casos de promociones el pago se hará por evento de acuerdo a la reglamentación.
- h) Concesionario: es la persona física, jurídica y/o consorcios, Alianza Público Privada - APP, Joint Venture o demás asociaciones permitidas por ley, que se encuentra habilitada para explotar un determinado juego en la forma que establece esta ley, sus reglamentaciones, los pliegos de bases y condiciones, contratos y demás disposiciones administrativas que sean dictadas por autoridad competente.
- i) Operadores de juegos de azar: son las personas físicas, jurídica y/o consorcios, Alianza Público Privada - APP, Joint Venture o demás asociaciones permitidas por ley, que sin ser concesionarios sean contratados por estos, o por el Estado, para la captación de juegos de azar o pago de premios.
- j) Participante: es toda persona mayor de edad sin impedimentos legales o judiciales, que arriesgando o no cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables, participa en juegos de azar.
- k) Establecimiento autorizado: recinto debidamente acondicionado, con permiso para la explotación de juegos de azar otorgados por autoridad competente.
- l) Juegos multijurisdiccionales: son juegos administrados por entidades de distintas jurisdicciones y que se ofrecen en todos los países participantes.
- m) Consorcio: cuando dos o más personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones,

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

Abog. Antonio Buzarquis C.  
Diputado Nacional

Luis A. Urbietta C.  
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman en forma solidaria.

- n) Joint Venture o unión temporal: cuando dos o más personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, domiciliadas o representadas en el país, así como las entidades del Estado, incluyendo los entes autárquicos y las entidades de derecho público, asociadas entre sí mediante contratos de riesgo compartido y en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.
- o) Juegos de azar bajo modalidad On Line: son aquellos realizados por medios electrónicos, informáticos, de telecomunicación, por internet o a través de otros procedimientos Interactivos. Se incluye todos los juegos operados por internet o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del participante apostador.

CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS GENERALES Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Art. 9.- Las actividades de juegos de azar se registrarán por los siguientes principios:

- a) Principio de Legalidad: todas las actuaciones de los concesionarios, participantes y de la Dirección Nacional de Juegos de Azar deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones.
- b) Principio de Transparencia y Acceso a la Información: se garantizará el acceso a la información relacionada a la actividad de juegos de azar, particularmente, lo concerniente a los procesos de concesiones, las reglas de participación en los juegos y las adjudicaciones de premios.
- c) Principio de Juego Responsable: se garantizará a los participantes de juegos de azar, el acceso a la información sobre las consecuencias del juego adictivo y descontrolado.
- d) Principio de Libre concurrencia e igualdad: garantizada en los términos de la Constitución Nacional y el artículo 3° de esta Ley.

Art. 10.- En todo lo no previsto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO III  
DE LA AUTORIDAD

Art. 11.- Créase la Dirección Nacional de Juegos de Azar, en adelante DINAJZAR, con carácter autónomo y autárquico, con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, cuyo relacionamiento con el Poder Ejecutivo se efectuará a través del Ministerio de Hacienda, y que estará compuesta por:

- a) Un Director Nacional, nombrado por el Poder Ejecutivo; y
- b) Un Consejo Nacional de Políticas de Juegos de Azar, en adelante Consejo de Políticas de Juegos de Azar, designados de acuerdo al artículo 15 de la presente Ley.

Art. 12.- La DINAJZAR constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer sedes en otras ciudades del país. Toda acción judicial en la que sea parte la DINAJZAR deberá iniciarse ante las jurisdicciones pertinentes de la capital de la República.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Art. 13.-** La DINAJZAR tendrá mínimamente la siguiente estructura organizacional y administrativa, dependientes directamente del Director Nacional, quien podrá determinar la ampliación y/o adecuación de la estructura organizacional y administrativa básica, de acuerdo a las necesidades institucionales y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria:

- a) Gabinete
- b) Secretaria General
- c) Dirección General de Planificación y Regulación del Juego;
- d) Dirección General de Administración y Finanzas;
- e) Dirección General de Asesoría Jurídica;
- f) Auditoria Interna.

**Art. 14.-** El Patrimonio de la Dirección Nacional de Juegos de Azar, estará compuesto por:

- a) El 20% del total de los ingresos mensuales provenientes del cobro de cánones fiscales de las concesiones otorgadas para la explotación de juegos de azar, incluidas las otorgadas por las Municipalidades, así como los accesorios, llámese interés moratorio, punitivo;
- b) Los ingresos en concepto de multas por sanciones aplicadas;
- c) Las donaciones financieras y materiales recibidas de instituciones nacionales, binacionales e internacionales, de conformidad con la legislación vigente en la materia;
- d) Los intereses financieros devengados de los recursos depositados y provenientes de entidades financieras, bolsas de valores y otros de plaza.
- e) Los beneficios obtenidos en concepto de cooperación nacional e internacional;
- f) Los bienes adquiridos para el cumplimiento de sus fines;
- g) Las asignaciones establecidas en el Presupuesto General de la Nación; y,
- h) Los ingresos por la venta de derechos de participación en licitaciones públicas u otros conceptos para la concesión de explotación de juegos de azar.

**Art. 15.-** El Consejo de Políticas de Juegos de Azar, estará integrado por cinco miembros designados y/o refrendados por Decreto del Poder Ejecutivo y estará compuesto por:

- a) El Director Nacional, quien desempeñará las funciones de Presidente del Consejo;
- b) Un representante de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social;
- c) Un Intendente Municipal, Representante de los Intendentes Municipales;
- d) Un Gobernador Representante de los Gobernadores Departamentales; y
- e) Un Representante del Ministerio de Hacienda.

**Art. 16.-** El Consejo de Políticas de Juegos de Azar, se reunirá en sesión ordinaria dos veces por mes en forma obligatoria, sin perjuicio de la posibilidad de reunirse en sesiones extraordinarias a pedido del Director Nacional o de tres miembros cuanto menos, cuando sea necesario. El quórum se formará con la presencia de tres miembros y las resoluciones se adoptarán por

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voz y voto, en caso de empate, tendrá doble voto.

**Art. 17.-** En caso de ausencia del Director Nacional en una sesión y en el caso de no haber designado un encargado de Despacho, los miembros designarán a un miembro de entre los presentes para que presida la sesión, a quien se le reconocerá las mismas prerrogativas acordadas al Director Nacional en su carácter de Presidente del Consejo de Políticas de Juegos de Azar durante esa sesión.

**Art. 18.-** Son funciones del Consejo de Políticas de Juegos de Azar:

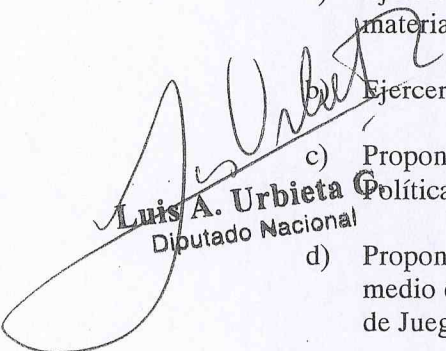
- a) Aprobar políticas públicas en materia de juegos de azar;
- b) Aprobar las normas de carácter general y obligatorio en materia de juegos de azar, a propuestas del Director Nacional;
- c) Aprobar el calendario de llamados a licitaciones públicas y concursos de ofertas, a propuesta del Director Nacional;
- d) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas y concursos de ofertas, a propuesta del Director Nacional;
- e) Adjudicar las concesiones para la explotación de juegos de azar;
- f) Disponer las rescisiones o revocaciones de los contratos de concesión, por alguna de las causales establecidas en esta ley, su reglamento, los pliegos de bases y condiciones, el propio contrato y demás disposiciones aplicables;
- g) Resolver los recursos interpuestos por los concesionarios de juegos de azar o terceros interesados, contra las resoluciones dictadas por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar;
- h) Presentar un informe Anual de los trabajos realizados, para su difusión en la página web Institucional.

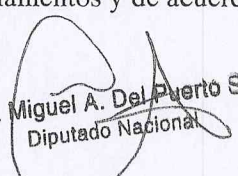
  
Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

  
Abog. Antonio Buzarqui  
Diputado Nacional

**Art. 19.-** Son funciones del Director Nacional:

- a) Ejercer la representación legal de la DINAJZAR a nivel nacional e internacional en materias relacionadas a su competencia;
- b) Ejercer la Presidencia del Consejo de Políticas de Juegos de Azar;
- c) Proponer la inclusión en el Registro de Juegos para su aprobación por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar, de nuevas modalidades u otros juegos no previstas;
- d) Proponer los pliegos de bases y condiciones para la concesión de juegos de azar por medio de licitaciones o concurso de ofertas para su aprobación por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar;
- e) Aprobar los cálculos para la distribución de los ingresos provenientes en concepto de cánones fiscales conforme a lo establecido en la presente ley;
- f) Ejercer las funciones de control y fiscalización de las actividades de juegos de azar a través de las dependencias que se establezcan para el efecto;
- g) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos y de acuerdo a la ley que rige la materia;

  
Luis A. Urbieto  
Diputado Nacional

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



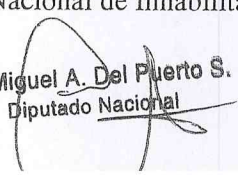
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- h) Administrar el patrimonio que se encuentra compuesto en la forma establecida en el artículo 14 de esta ley;
- i) Nombrar y/o contratar a los funcionarios o personal contratado que se requiera, de acuerdo con el presupuesto que tenga asignado a tal efecto, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de la Función Pública pudiendo además rescindir sus contratos y removerlos de acuerdo con las leyes que rigen su relacionamiento con el Estado;
- j) Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma, reglamentar sus funciones y atribuciones y modificarlas;
- k) Solicitar asesoramiento y realizar consultas técnicas a instituciones públicas o privadas, nacionales, binacionales e internacionales en cualquier área que considere necesaria, relacionadas al ámbito de competencia de la DINAJZAR;
- l) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las labores de las dependencias de la DINAJZAR;
- m) Remitir los antecedentes y presentar denuncias al Ministerio Público, sobre casos de explotación clandestina de juegos de azar y otros incumplimientos que afecten a la competencia de la DINAJZAR;
- n) Aprobar los planes de capacitación del talento humano de la DINAJZAR;
- o) Resolver en instancia administrativa los recursos interpuestos por los concesionarios de juegos de azar o terceros interesados contra las resoluciones dictadas por él;
- p) Ejecutar las disposiciones establecidas por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar;
- q) Suscribir convenios, así como compromisos de adecuación regulatoria en materia de juegos de azar a nombre de la DINAJZAR, con entes nacionales, binacionales e internacionales;
- r) Velar por la integridad, seguridad, fiabilidad y transparencia de las operaciones de juego, así como por el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones establecidas para la explotación de estas actividades;
- s) Proponer al Consejo de Políticas de Juegos de Azar las ciudades del país donde se requiere la instalación de sedes de la DINAJZAR, de acuerdo a los informes técnicos y la disponibilidad presupuestaria;
- t) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentaciones y las demás disposiciones inherentes.
- u) Presentar un informe Anual de los trabajos realizados, para su difusión en la página web Institucional.
- v) Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos.
- w) Impulsar la investigación del mercado de juegos de azar para determinar la viabilidad de inserción de un nuevo juego y su factibilidad económica;
- x) Planificar la inserción estratégica de nuevos tipos de juegos de azar a corto, mediano y largo plazo para su explotación en el país;
- y) Establecer y aprobar registros de carácter nacional en materia de juegos de azar, entre los que se incluirá cuanto menos: el Registro Nacional de Concesionarios de Juegos de Azar, el Registro Nacional de Inhabilitados para ejercer actividades de Juegos de Azar, Registro

  
Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

  
Abog. Antonio Buzanquis C.  
Diputado Nacional

  
Luis A. Urbieto C.  
Diputado Nacional

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

de Laboratorios Certificadores y el Registro Nacional de Máquinas Electrónicas de juegos de Azar, y otros;


- z) Fijar el régimen y monto de las tasas por concesión, por inscripción en los registros, por emisión de certificados y otras que percibirá la DINAJZAR;
- aa) Desarrollar e impulsar programas de concienciación acerca del juego responsable y la prevención de la ludopatía;
- bb) Incentivar y promocionar principios y prácticas de responsabilidad social empresarial;
- cc) Reglamentar los contenidos publicitarios y de promoción de las actividades de juegos de azar;
- dd) Aplicar las sanciones previstas en la ley, y las derivadas de incumplimientos de los contratos de concesiones;
- ee) Fijar los plazos anuales para el reclamo de premios en los de juegos de carácter promocional.

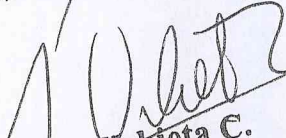
**CAPÍTULO IV**  
**JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

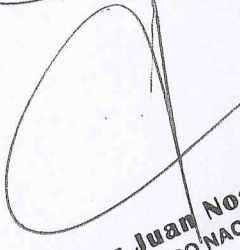
**Art. 20.-** Los juegos de azar que serán concesionados por la DINAJZAR, son:


**1. Por licitación pública nacional o internacional, cuya explotación sea en todo el territorio nacional:**

- a) Apuestas deportivas: son las actividades en las que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un evento deportivo previamente determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.
- b) Loterías, que podrán ser diferidas o instantáneas:
  - b.1. Se consideran loterías diferidas aquellos juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en servicios, en los casos en que el número o números expresados en el billete o boleto en poder del jugador coincida en todo o en parte con el que se determina a través de un sorteo, debidamente fiscalizado y celebrado en acto público, en la fecha indicada en el billete o boleto.
  - b.2. Serán también consideradas loterías diferidas las diversas variantes de juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en servicios, en los casos en que el número o conjunto de números, expresados en un boleto o billete, coincida con los números premiados en uno o varios sorteos realizados por el procedimiento de extracción de bolillas o similares y que son publicados por medio de la radio, la televisión u otros medios de difusión pública; y
  - b.3. Las loterías instantáneas son modalidades de juego que consisten en la adquisición por un precio cierto de un boleto, cartón, tickets o similares, que contiene números, símbolos, figuras o textos expresivos del premio asignado, que puede ser dinero, bienes muebles, inmuebles o servicios, cuyo resultado se obtiene removiendo, raspando o arrancando la película o capa de látex u otro material que cubre los números o caracteres insertos en aquellos.
- c) Quiniela: es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de cinco, cuatro, tres, dos y una cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados.

  
Abog. Antonio Puzarquis C.  
Diputado Nacional

  
Luis A. Erbieta C.  
Diputado Nacional

  
Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- e) Telebingo: son sorteos que se realizan semanalmente por TV en directo. El juego consiste en un cartón que debe contener como mínimo un conjunto de con quince números sobre veinticinco posibles, pudiendo comprender adicionalmente otro/s conjunto/s de números sobre el mismo universo de posibilidades. El sorteo es semanal.
- f) Otros juegos a ser establecidos en el Registro de Juegos de Azar por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar.

2. **Por licitación pública nacional o internacional, cuya explotación sea a nivel departamental y la capital del País.**

- a) Casinos: lugares físicos que incluyen los juegos que operan en sus instalaciones, tales como la ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, Texas holdem pocker, en su formato de mesa, de paño, que además, podrán explotar máquinas de juegos de azar y/o similares a la actividad.

Se podrá otorgar la concesión para la explotación de uno o más casinos en la ciudad de Asunción y en todos los departamentos de la República del Paraguay.

- a) Hipódromo: la explotación de las carreras de caballos, podrá efectuarse en hipódromos habilitados, pudiendo igualmente autorizar dentro del recinto, la captación de apuestas de carreras de caballos y otros cuyos resultados son determinados por las posiciones de llegada de los animales que intervienen en la disputa, dependientes de la administración del hipódromo.

- b) Otros juegos a ser establecidos en el Registro de Juegos de Azar por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar.

**Por régimen simplificado:**

- a) Combinaciones aleatorias o chance: es una modalidad de juego que consiste en el sorteo de dinero, muebles, inmuebles o servicios, realizado con fines publicitarios por una persona, entidad o empresa, entre los consumidores de los bienes o servicios objetos de la publicidad, sin o con alguna contraprestación y que el valor de los bienes o servicios de manera individual o total a otorgar sean igual o superior a los 60 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

**4. Juegos de Azar bajo la modalidad ON LINE**

- a) Juegos de azar On Line: son juegos en distintas modalidades, mediante medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Se incluye todos los juegos operados por internet o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del participante apostador. El Consejo de Políticas de Juegos de Azar determinara el tipo o modalidad de juego y su forma de adjudicación.
- b) Casino On Line: son juegos propios de casinos definidos en el numeral 2 inciso a) del presente artículo que se ofrecen bajo la modalidad on line a través de internet. Esta modalidad de juego permite al participante acceder a la misma desde cualquier ordenador, tableta, teléfono móvil cualquier otro mecanismo que permita el acceso al Casino On Line.

**Art. 21.-** El número y tipos de juegos de azar autorizados por los Municipios para su explotación únicamente dentro del territorio municipal son:

- a) Bingos, bingo radial; se trata de una lotería que contiene noventa números, del 1 al 90 inclusive, siendo la unidad de juego cartones o tarjetas integradas por quince números distintos entre sí, distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y nueve

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que nunca haya una columna sin número, premiándose las siguientes combinaciones:

- a.1. Línea: se da cuando se completan los cinco números colocados horizontalmente;
  - a.2. Cuadro: se da cuando se completan los cinco números de los cuadros; y,
  - a.3. Bingo: se da cuando se completa todos los números que integran el cartón o la tarjeta.
- b) Máquinas de juegos de azar; son máquinas terminales de juegos, manuales, análogas o automáticas, eléctricas o electrónicas, que habilitan el juego con fichas, monedas u otros medios adquiridos por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador, cuyas especificaciones técnicas para su funcionamiento, serán exigidas y definidas previamente por la DINAJZAR.

Están expresamente prohibidos que estas máquinas de juegos de azar sean operados por menores de edad y explotadas en la vía pública o en lugares públicos no habilitados específicamente para la explotación de juegos de azar. No podrán denominarse con el nombre de Casinos a los lugares donde se exploten solamente estas máquinas.

La transgresión a la presente norma es tipificada como falta muy grave a los efectos de esta Ley, independientemente a la tipificación penal.

- c) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; rifas comerciales de carácter local, que consisten en sorteos de sumas de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, tickets o similares, de un importe único y cierto, fraccionables o no, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí. Tales instrumentos del juego deberán expresar la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.
- d) Carreras de caballos y otros: son juegos cuyos resultados son determinados por las posiciones de llegada de los animales que intervienen en la disputa.

Facultase a la DINAJZAR a reglamentar los juegos de azar cuya explotación es a nivel municipal. Las reglamentaciones que dicte dispondrán como mínimo: las características de las salas, cantidad y lugares donde funcionarán los juegos de azar de carácter presencial, los estándares, características y condiciones técnicas de los sistemas, maquinas e implementos que podrán ser utilizados; la aplicación del control en línea, número máximo de máquinas y la aplicación del canon porcentual, en su caso.

Asimismo, la DINAJZAR cuenta con competencia legal para intervenir en cualquier etapa de los procesos de juegos de azar que está bajo la competencia Municipal.

CAPITULO V  
DE LOS REGISTROS DE JUEGOS DE AZAR

Art. 22.- El Registro de Juegos de azar, consiste en el registro oficial de la DINAJZAR que contiene los tipos de juegos de azar autorizados para su explotación en la República del Paraguay, que contendrá cuanto menos:

- a) La denominación común del juego;
- b) Tipo de juego, de acuerdo con el carácter de explotación: nacional, municipal, multijurisdiccional;
- c) Los elementos necesarios para su desarrollo;
- d) Las reglas aplicables;

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- e) Las condiciones y prohibiciones que se consideren necesarios imponer a su práctica;
- f) Porcentaje mínimo de devoluciones en premios, en los casos que correspondiere; y
- g) Medios de captación de apuestas.

**Art. 23.-** El Registro de Juegos será elaborado de manera que permita:

- a) La salvaguarda del orden público y la prevención de perjuicios a terceros;
- b) La transparencia en el desarrollo de los juegos y el establecimiento de los mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes;
- c) La incorporación del desarrollo tecnológico en la operación, funcionamiento, comercialización y fiscalización de los juegos; y
- d) La certeza e integridad de datos de las máquinas, sistemas e implementos a ser utilizados en los juegos de azar autorizados.

**Art. 24.-** Los juegos que sean establecidos en el Registro podrán ser modificados por el Consejo de Políticas de Juegos de Azar, a propuesta del Director Nacional, por razones técnicas y/o jurídicas. Asimismo, se podrá adicionar nuevos tipos y/o modalidades de juegos de azar.

**Art. 25.-** Los juegos de azar deberán registrarse indefectiblemente por las condiciones establecidas en el Registro. En caso de que un concesionario desee implementar variantes de un juego registrado en el Registro de Juegos de Azar, deberá solicitar autorización a la DINAJZAR, que, a través del Consejo de Políticas de Juegos de Azar, podrá autorizarlos, siempre que no implique modificaciones sustanciales del juego.

**Art. 26.-** El Registro de Juegos de Azar estará disponible en el portal de información que la DINAJZAR habilite, debiendo mantenerse actualizado.

**Art. 27.-** Cualquier juego de azar que no se encuentre en este Registro será considerado ilegal en el territorio nacional.

**Art. 28.-** La DINAJZAR podrá disponer la inhabilitación de concesionarios, tanto personas físicas como jurídicas que hayan incumplido con los procesos, tanto de licitaciones como de la explotación de las concesiones (contratos).

**Art. 29.-** Se establece el Registro Nacional de Concesionarios de Juegos de Azar, el Registro Nacional de Inhabilitados para ejercer actividades de Juegos de Azar, Registro de Laboratorios Certificadores y el Registro Nacional de Máquinas Certificadas y Homologadas, y otros a ser reglamentadas y establecidas por la autoridad competente.

**CAPITULO VI  
DEL JUEGO ON LINE**

**Art. 30.-** Quedan comprendidos dentro del Juego de azar bajo la modalidad On Line, los tipos de juegos autorizados en el Capítulo IV, artículos 20 y 21 y aquellos que se desarrollen, se definan y se autoricen por la DINAJZAR previo análisis de factibilidad y conveniencia a ser emitidos por el Consejo de Políticas.

**Art. 31.-** La DINAJZAR podrá realizar el monitoreo a los canales, páginas de Internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar, autorizados o no, y ordenar las alertas y bloqueos correspondientes ante los organismos o entidades públicas o privadas que administren dichos servicios.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Art. 32.-** Se entiende que se encuentran bajo la jurisdicción de esta Ley, cuando la conexión al juego y/o realización de las apuestas se materialicen en y desde el territorio paraguayo.

**Art. 33.-** Las condiciones de forma, modo, alcances, jurisdicción, competencia y demás aspectos relacionados al juego bajo la modalidad on line, serán reglamentadas por resolución de la DINAJZAR conforme a esta Ley y a la legislación análoga a la materia.

**CAPÍTULO VII**  
**RÉGIMEN LEGAL DE CONCESIONES**

**Art. 34.-** El otorgamiento de los derechos de explotación de cualquier tipo de juego de azar se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Ley, por medio de Licitación Pública Nacional o Internacional, Concurso de Ofertas Nacional o Internacional y Régimen Simplificado, dependiendo del carácter del juego de azar, por el plazo que se establezca, o por cualquier otro medio no previsto y que la DINAJZAR determine. La concesión de la explotación podrá ser prorrogado de manera excepcional hasta tanto sea adjudicado el juego de conformidad a lo establecido en la presente Ley y que en ningún caso podrá exceder el 20% del plazo de su concesión actual.

En ningún caso podrá otorgarse la explotación a las personas físicas condenadas en el país o en el extranjero, por hechos punibles relacionadas al narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, estafa, asociación criminal u otro delito precedente del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Esta prohibición también regirá para las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior.

En el caso en que la condena sobreviniera en forma posterior a la concesión, se deberá proceder a la cancelación o rescisión inmediata de la concesión.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, están igualmente inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos las personas mencionadas en el artículo 3°, así como los socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente cuando se pague las sumas debidas.

**Art. 35.-** Las concesiones de juegos de azar se otorgarán por el plazo de hasta 5 años, salvo los casinos físicos e hipódromos, a los que podrán otorgarse plazos de explotación de hasta 20 años. Para estos casos, el Consejo de Políticas establecerá las condiciones y exigencias a ser requeridas para su explotación.

Todos los juegos de azar a ser concesionados deberán ser convocados por el Director Nacional siguiendo una planificación y Plan Estratégico Institucional elaborado por el Consejo de Políticas de juegos de Azar.

Igualmente, la DINAJZAR determinará que la concesión para los casos de nuevos juegos o nuevas modalidades en atención a la característica y alcance del juego se haga por cualquiera de los regímenes de concesión establecidos en la presente Ley.

**SECCIÓN I**  
**CONCESIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA**

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Art. 36.-** Las concesiones serán otorgadas a la mejor oferta presentada, siempre que se ajuste a las disposiciones de la presente ley y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones, demostrando capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

**Art. 37.-** En la evaluación de las ofertas se tomará en cuenta los siguientes parámetros como mínimo:

- a) El monto del canon;
- b) Capacidad jurídica;
- c) Capacidad financiera;
- d) Capacidad técnica;
- e) Experiencia;
- f) La garantía ofrecida; y
- g) La inversión propuesta, en los casos requeridos.

**Art. 38.-** La convocatoria para el otorgamiento de las concesiones por licitación pública se hará a través de la publicación de avisos durante un mínimo de tres días consecutivos, en un diario de circulación a nivel nacional y/o en la página web oficial de la DINAJZAR, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas, a ser contados desde el primer día de la publicación. Los avisos detallarán, por lo menos, el número y objeto de la licitación, costo de adquisición de los derechos de participación, plazo de vencimiento de presentación de las ofertas, así como el día, hora y lugar de apertura de los sobres respectivos.

SECCIÓN II

CONCESIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS

**Art. 39.-** Los juegos de azar cuya explotación se concederá por concurso de ofertas son los juegos de azar de explotación a nivel municipal, establecidos en el artículo 21 de esta Ley con excepción de la explotación de máquinas de juegos de azar.

**Art. 40.-** Las ofertas serán evaluadas de acuerdo con el criterio establecido en los artículos 36 y 37 de esta Ley.

**Art. 41.-** El procedimiento para la concesión por concurso de ofertas será de carácter sumario, no pudiendo exceder el plazo de treinta (30) días hábiles, desde el primer día de la publicación de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación.

**Art. 42.-** La convocatoria se realizará por el plazo de tres días corridos en un periódico de circulación nacional y deberá ser comunicada a la DINAJZAR para su difusión en la página web oficial. Se podrá remitir invitaciones a empresas relacionadas al rubro de juegos de azar para participar del concurso de ofertas.

SECCIÓN III

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE AUTORIZACIONES PARA JUEGOS DE AZAR DE CARÁCTER OCASIONAL O PROMOCIONAL

**Art. 43.-** Los juegos de azar que por su naturaleza sean ocasionales o promocionales se regirán por un régimen simplificado de autorizaciones.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

15



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Las personas que pretendan obtener la autorización de un juego de carácter ocasional o promocional, deberán presentar su solicitud como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el inicio de la vigencia del juego. En el caso que la DINAJZAR no expida la autorización un día antes al menos de la fecha fijada como inicio de la vigencia del juego, se entenderá como denegada la solicitud, debiendo abstenerse de realizarlo. La autorización será expedida por el Director Nacional de Juegos de Azar que reglamentará el presente artículo.

CAPÍTULO VIII  
DEL CANON Y SU DISTRIBUCIÓN

- Art. 44.-** El monto de los cánones a ser abonados por los concesionarios será establecido en los pliegos de bases y condiciones para las concesiones otorgados por licitación pública y concurso de ofertas. En el caso del Régimen Simplificado, el monto del canon será establecido en la reglamentación que emita el Consejo de Políticas de Juegos de Azar.
- Art. 45.-** Se podrá fijar cánones fijos, porcentuales o combinados. Cuando el canon se establezca sobre la base de porcentajes de las recaudaciones o utilidades, el Director Nacional tendrá facultades para ordenar auditorías a las concesionarias y sus agencias, que incluirán las de índole contable, informáticos, de documentación y las que se consideren necesarias para la corroboración de datos.
- Art. 46.-** El Consejo de Políticas de Juegos de Azar establecerá los sistemas de actualización o reajuste del canon, a través de resoluciones reglamentarias de carácter general que deberá estar contempladas en los pliegos de bases y condiciones y en los contratos.
- Art. 47.-** El concesionario abonará el importe del canon establecido por cada mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente, depositando el importe en las cuentas bancarias habilitadas para el efecto. El plazo para el abono del importe del canon por autorizaciones de juegos de carácter ocasional o promocional será establecido en el reglamento que emita el Director Nacional.

Los cánones constituirán créditos privilegiados a favor de la Dirección Nacional de Juegos de Azar para todos los efectos legales.

- Art. 48.-** El canon deberá ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de un interés en concepto de multa por mora que será del (1%) uno por ciento si el atraso no supera 10 días corridos; del (2%) dos por ciento si el atraso no supera veinte días corridos y del (3%) tres por ciento hasta treinta días corridos. El interés será calculado a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación de pago del canon mensual a ser definidos en cada pliego de bases y condiciones de cada licitación pública o concurso de ofertas.

Al cumplirse treinta (30) días corridos de mora, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 47, la DINAJZAR hará efectivo el cobro del canon adeudado más los intereses, descontando de las garantías constituidas e intimará al concesionario para que dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de revocar la concesión en caso contrario.

- Art. 49.-** El monto que resulte luego de la retención del veinte por ciento (20%) del total de los ingresos mensuales provenientes del cobro de cánones fiscales por las concesiones otorgadas para la explotación de juegos de azar, y los accesorios llámese interés moratorio previsto en el artículo 48 que correspondan, serán distribuidos mensualmente de la siguiente forma:

a) **Juegos de Azar de nivel nacional:** el canon producido por los juegos de nivel nacional será distribuido, de la siguiente forma:

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

a.1) Treinta por ciento (30 %) a los gobiernos municipales incluido el de Asunción. Para el respectivo cálculo se sumarán los ingresos totales que correspondan a los juegos, debiendo dividirse esta suma global por el total de habitantes del país, obteniéndose así el cociente por cada habitante. Los municipios recibirán el treinta por ciento (30%) de la siguiente forma:

a.1.1) el cincuenta por ciento (50%) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre los municipios, y;

a.1.2) el otro cincuenta por ciento (50%) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido. Los datos sobre habitantes deberán ser proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, o la entidad que la sustituya.

a.2) Treinta por ciento (20%) a los gobiernos departamentales. Para el respectivo cálculo también se tomará en cuenta el cociente por cada habitante. Los departamentos recibirán el treinta por ciento (20%) que le corresponde de la siguiente manera:

a.2.1) el cincuenta por ciento (50%) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos, y;

a.2.2) el otro cincuenta por ciento (50%) multiplicando el número de habitantes del departamento por el cociente obtenido.

a.3) Treinta por ciento (30%) a la DIBEN.

b) **Juegos de Azar de nivel municipal:** el ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley No 426/94 de la siguiente manera:

b.1) Treinta por ciento (30%) al gobierno municipal afectado por los juegos.

b.2) Veinte por ciento (20%) al gobierno departamental donde se implementaron los juegos.

En el caso de la Municipalidad de Asunción, como capital de la Republica, se distribuirá entre todos los departamentos. Para el respectivo cálculo se sumarán los ingresos totales que correspondan a los juegos, debiendo dividirse esta suma global por el total de habitantes del país, obteniéndose así el cociente por cada habitante, que será multiplicado por el número de habitantes de cada departamento.

b.3) Treinta por ciento (30%) a la DIBEN y veinte por ciento (20%) a la cuenta administrativa de la DINAJZAR.

c) **Juegos de Azar de carácter ocasional o promocional:** el ingreso del canon producido por los juegos de carácter ocasional o promocional será destinado en su totalidad a la DINAJZAR.

En el caso de las gobernaciones y las municipalidades que reciban los ingresos establecidos en el artículo anterior deberán destinarlos a gastos sociales, preferentemente en el área de salud. La DINAJZAR y la DIBEN para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IX  
DE LAS GARANTÍAS EXIGIBLES

Art. 51.- El Consejo de Políticas de Juegos de Azar deberá emitir un reglamento en el que establezca las condiciones de las garantías que serán exigibles en las licitaciones públicas, los concursos de ofertas u otra modalidad de concesión que la DINAJZAR determine, en concordancia con las

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional






Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

leyes que rigen la materia. En el reglamento se fijará el monto de cobertura que deberá brindar como mínimo una garantía. En todos los casos, las garantías deberán extenderse por todo el tiempo de la concesión, e inclusive deberá mantenerse vigentes hasta sesenta días corridos posteriores a la fecha de finalización del plazo de concesión del juego autorizado.

**CAPÍTULO X  
DE LOS CONTRATOS**

**Art. 52.-** El contrato de concesión deberá contener como mínimo cuanto sigue:

- a) La identificación del juego de azar concesionado;
- b) La identificación de las partes;
- c) Monto del canon ofrecido, tiempo y modalidad de sus ajustes;
- d) Monto de la inversión comprometida, con un resumen del mismo, incluyendo el cronograma de inversión, cuando corresponda;
- e) Las garantías ofrecidas y forma de ejecución;
- f) Causas de rescisión del contrato y revocación de la concesión;
- g) Reglamento del juego;
- h) Sistemas de control de las actividades de juegos de azar;
- i) Reglas sobre prevención de Lavado de dinero; y
- j) Las demás circunstancias y documentaciones que fije el pliego de bases y condiciones.

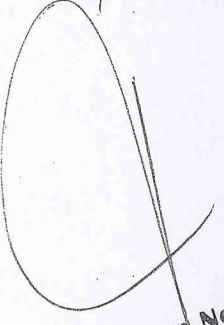
  
**Luis A. Urbietta C.**  
Diputado Nacional

**Art. 53.-** En todos los casos, el contrato podrá ser revocado en forma unilateral por la DINAJZAR por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

**CAPÍTULO XI  
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Art. 54.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones que la complementen, corresponderá al Director Nacional ordenar el control y la fiscalización de todos los aspectos y estándares administrativos, económicos, procedimentales, técnicos, informáticos y de documentación que considere necesario, relativos al desarrollo de las actividades previstas en esta Ley. Los resultados de los controles y fiscalizaciones realizados por los funcionarios autorizados se harán constar en acta que tendrá la naturaleza de documento público y hará prueba, salvo que se acredite lo contrario, de los hechos y circunstancias que la motiven. El acta deberá ser firmada por el funcionario que la extienda y por la persona o representante de la entidad fiscalizada o controlada, quien podrá hacer constar cuantas observaciones estime convenientes. Se entregará copia del acta a la persona o representante de la entidad fiscalizada, dejando constancia, en su caso, de su negativa a firmar o a estar presente en el desarrollo de la inspección. Estos resultados serán elevados al Director Nacional, a los efectos de la realización de un procedimiento de carácter sumario para la imposición de sanciones, cuando de los resultados se pueda inferir la comisión de infracciones a normativas vigentes en materia de juegos de azar pasibles de sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en esta ley. El Director Nacional reglamentará los procedimientos de control y fiscalización.

  
**Abog. Antonio Buzarquis C.**  
Diputado Nacional

  
**Ever Juan Noguera**  
DIPUTADO NACIONAL

  
**Dr. Miguel A. Del Puerto S.**  
Diputado Nacional

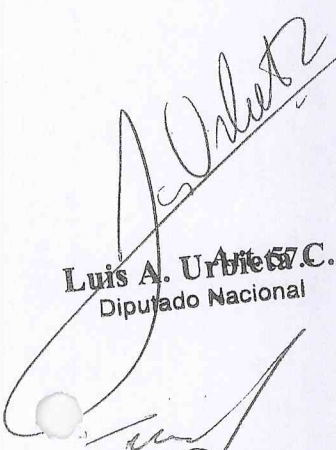


Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Art. 55.-** En el caso que durante el control o fiscalización de juegos de azar, se hallare locales que no cuenten con la autorización correspondiente para la explotación del juego, los funcionarios designados mediante resolución del Director Nacional, clausurarán el local de forma preventiva e inmediata. En los casos de juegos bajo la modalidad "on line" que sean detectados su explotación sin autorización, se remitirá a la autoridad competente para que proceda al bloqueo del sitio web de manera inmediata. En todos los casos, el Director Nacional deberá remitir los antecedentes del caso al Ministerio Público, por explotación clandestina de juegos de azar. Y, si durante el control o fiscalización se hallaren máquinas de juegos de azar e implementos que no cuenten con autorización de autoridad competente, o estén dirigidos a menores de edad, o no se pueda identificar al propietario, se procederá al secuestro de los mismos. El propietario de las máquinas o implementos secuestrados tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas, informes, pericias, testimonios que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo el Director Nacional emitirá una resolución fundada y motivada disponiendo la devolución de las máquinas o implementos secuestrados, o disponiendo la destrucción de los mismos en un lugar público, y mediante mecanismos mecánicos inocuos para el medio ambiente.

**CAPÍTULO XII**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Art. 56.-** Durante el procedimiento para la imposición de sanciones, se garantizará el derecho a la defensa, respetando todas las garantías individuales para su ejercicio efectivo. En el caso de procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones muy graves, el Consejo de Políticas de Juegos de Azar podrá determinar la suspensión de las actividades de explotación de la concesión afectada durante el tiempo que dure el proceso a solicitud fundada del Director Nacional, debiendo establecer en la resolución que así lo disponga, los efectos de la suspensión en relación al pago de canon y el cómputo de plazos en relación a la vigencia de la concesión.

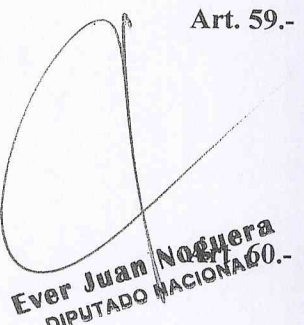
  
**Luis A. Urbietz**  
Diputado Nacional

**Art. 57.C.** El procedimiento podrá promoverse de oficio, cuando sea resultado de los informes obtenidos mediante los controles o fiscalizaciones dispuestas por el Director Nacional, conforme a los términos establecidos en el artículo 55 de esta Ley. O, por denuncias efectuadas por concesionarios o terceros en general ante la DINAJZAR, siempre que se indiquen claramente los hechos denunciados, el lugar de su comisión, y si conociese, el nombre de los autores, sin perjuicio de ser requerido para aportar pruebas sobre el extremo denunciado. En ambos casos, el procedimiento se iniciará con la Resolución de Apertura del Procedimiento para Imponer Sanciones que emita el Director Nacional.

  
**Abog. Antonia Buzarquis**  
Diputada Nacional


**Art. 58.-** El Director Nacional, en la resolución que dicte, designará un juez instructor de entre los abogados que se encuentren prestando servicios en la DINAJZAR, y que se hallen inscriptos en una lista de habilitados para el efecto.

**Art. 59.-** Una vez designado el juez instructor, notificará a la persona a quien se le instruya el sumario los hechos que le son imputados, quien deberá presentar su descargo por escrito en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, ofreciendo en dicho acto las pruebas que hagan a su defensa. El juez instructor podrá abrir la causa a prueba por un periodo de cinco (5) días hábiles cuando sea controvertido, o en su defecto podrá declarar la cuestión de puro derecho si no existiesen pruebas que diligenciar.

  
**Ever Juan Noguera**  
DIPUTADO NACIONAL

**Art. 60.-** El juez instructor podrá solicitar de oficio las pruebas que a su criterio sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**Art. 61.-** El juez instructor deberá emitir un dictamen de recomendación al Director Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de inicio de apertura de la investigación con todos los antecedentes.

  
**Dr. Miguel A. Del Puerto S.**  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Art. 62.-** El Director Nacional emitirá la resolución decidiendo el caso en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a ser contados a partir del día siguiente de recibida la recomendación del juez instructor, en la que determinará el sobreseimiento o la sanción a ser aplicada en los casos correspondientes. La Resolución emitida imponiendo sanciones interrumpe el plazo de prescripción.

**CAPÍTULO XIII**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Art. 63.-** Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Ceder, subrogar o transferir a cualquier título total o parcialmente, la concesión de un juego de azar que le hubiera sido otorgada mediante alguno de los regímenes establecidos en esta ley, que será sancionada en todos los casos con la revocación del contrato.
- b) La negativa u obstrucción a la acción de control o fiscalización realizada por los funcionarios designados por el Director Nacional a esos efectos.
- c) Modificar las condiciones esenciales del juego de azar cuya concesión hubiera sido otorgada mediante alguno de los regímenes establecidos en esta ley, sin la debida autorización de la DINAJZAR.
- d) Explotar otros juegos de azar de las que tienen legamente autorizadas.
- e) La declaración falsa relacionada con los informes proveídos a la DINAJZAR comprobada fehacientemente.
- f) Realizar, promocionar, permitir o consentir, expresa o tácitamente, la organización, celebración o explotación de las actividades objeto de esta Ley en medios o soportes o por canales de distribución no autorizados y, en particular, mediante el empleo de software, sistemas de comunicación, materiales o equipos no autorizados o no homologados.
- g) El impago injustificado y reiterado de los premios que correspondieren a los participantes de los juegos.
- h) La alteración o manipulación de los sistemas técnicos previamente homologados o de cualquier otro elemento relativo a la obtención de premios en perjuicio de los participantes.
- i) La comisión de dos infracciones graves en un lapso de 12 meses será considerada como infracción muy grave a los efectos de la aplicación de sanciones.

**Art. 64.-** Se considerarán como infracciones graves las siguientes:

- a) Permitir la práctica de juegos de azar, así como el acceso a establecimientos de juego autorizados, a personas que lo tengan prohibido por disposiciones legales o judiciales.
- b) Realizar actividades publicitarias de juegos de azar que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, y demás legislaciones que protejan a determinadas personas por su condición de vulnerabilidad.
- c) La inobservancia de las normativas legales o reglamentarias dictadas en materia de Prevención de Lavado de Dinero o Activos.
- d) La comisión de más dos infracciones leves de forma consecutiva en un lapso de 12 meses será considerada como infracción grave para la aplicación de sanciones.

**Art. 65.-** Se considerarán como infracciones leves a título meramente enunciativo, y no limitativo, las siguientes:

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- a) No exhibir en los establecimientos o en las máquinas los documentos que acrediten la correspondiente autorización para su explotación, u otros documentos cuya exhibición sea exigida reglamentariamente.
- b) No remitir a la autoridad competente y en plazo establecido la información o documentación requerida en las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, el pliego de bases y condiciones, el contrato o disposiciones de carácter general dictadas por el Consejo de Políticas.
- c) Las demás acciones u omisiones que contravengan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de juegos de azar no susceptibles de tipificarse como infracciones graves o muy graves.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en los casos de faltas leves, no se requerirá el procedimiento para la imposición de sanciones previsto en el Capítulo X de esta ley.

**Art. 66.-** Las infracciones serán sancionadas con multas o revocación del contrato, de conformidad a lo siguiente:

- a) Leves: sesenta (60) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas;
- b) Graves: ciento cincuenta jornales (150) mínimos para actividades diversas no especificadas; y
- c) Muy graves: mil (1.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas o revocación del contrato de concesión.

*Luis A. Urbieta*  
Luis A. Urbieta C.  
Diputado Nacional

**Art. 67.-** Serán responsable directo de las infracciones las personas físicas o jurídicas en las que se evidencian y verifican la acción u omisión que infrinja las normas en materia de juegos de azar. Los directivos, gerentes, representantes, administradores, mandatarios o funcionarios que resulten ser los actores directos de las infracciones, serán sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de cargos o funciones en empresas vinculadas a la actividad de juegos de azar.

**Art. 68.-** Las infracciones prescribirán a los veinticuatro (24) meses el que comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento para aplicación de sanciones.

Las sanciones impuestas prescribirán a los veinticuatro (24) meses el cual se computará desde el día siguiente a aquél en que resulte firme la resolución por la que se impone la sanción. Se interrumpirá la prescripción de las sanciones por la iniciación del procedimiento jurisdiccional correspondiente.

El Director Nacional establecerá el procedimiento para el cobro de multas por sanciones. Los montos cobrados en concepto de multas serán depositados en una cuenta habilitada por el Tesoro Público a nombre de la DINAJZAR y constituirán recursos institucionales. El cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre todos los funcionarios de la DINAJZAR, conforme a la reglamentación a ser dictada por la máxima autoridad institucional.

**CAPÍTULO XIV  
DE LOS RECURSOS**

**Art. 69.-** El acto administrativo de determinación de sanciones y aplicación de multa será emitido por el Director Nacional. Ante dicho acto administrativo, podrá plantearse recurso de reconsideración o aclaratoria ante el mismo órgano que emitió la resolución.

**Art. 70.-** El recurrente deberá presentar su petición por escrito con la debida fundamentación de lo solicitado en el plazo de tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento de la resolución recurrida. La autoridad que emitió la resolución deberá expedirse en un plazo no mayor a

*Dr. Miguel A. Del Puerto S.*  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

veinte (20) días hábiles desde la interposición del recurso; caso contrario, se entenderá que el recurso ha sido rechazado y queda expedita la vía del recurso ante lo contencioso administrativo. La interposición del recurso suspende el plazo para la ejecución de la resolución recurrida.

**Art. 71.-** Tanto la resolución de determinación de sanciones y aplicación de multas, como la resolución que resuelva la reconsideración, deberán ser notificadas al afectado por medios electrónicos o cédula de notificación administrativa, siendo ambas plenamente válidas para los efectos legales correspondientes, quedando concluida la etapa administrativa y expedita la vía contenciosa

**CAPÍTULO XV  
DE LOS PARTICIPANTES**

**Art. 72.-** Los participantes tienen los siguientes derechos:

- a) Al tiempo de uso;
- b) A obtener información sobre el producto y los reglamentos del juego de azar, así como toda la información contenida en el registro de juegos, que se refiera al juego en cuestión;
- c) Al cobro oportuno de los premios que les pudiera corresponder;
- d) A hacer constar sus reclamos;
- e) A solicitar ante la DINAJZAR la mediación en la forma prevista en esta ley;
- f) A conocer en cualquier momento el importe que ha jugado o apostado o su saldo, si fuera el caso; y
- g) A conocer en todo momento al responsable de la explotación del juego de azar en el cual participa.

**Art. 73.-** No podrán ingresar a establecimientos donde se exploten juegos de azar ni permanecer en ellos:

- a) Los menores de edad;
- b) los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Artículo 73 del Código Civil;
- c) Las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes;
- d) Los que porten armas, con excepción de los funcionarios de la Policía Nacional, de conformidad con la legislación y reglamentación respectiva;
- e) Los que provoquen desórdenes, perturben el normal desarrollo de los juegos o cometan irregularidades en la práctica de los mismos;
- f) Los que siendo requeridos no puedan acreditar su identidad con el documento oficial de identificación correspondiente; ni
- g) Los que sufran de ludopatía o se encuentren con restricciones de acceder a un salón de juegos, emitidos por juez competente y aquellos casos en que se hayan autoexcluido.

**Art. 74.-** No podrán, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en juegos de azar, las siguientes personas:

Dr. Miguel A. Del Puerto S  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- a) El personal de la DINAJZAR;
- b) Las personas que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos; ni
- c) Las personas que ejerzan labores fiscalizadoras de juegos de azar.

El que incurriere en la infracción señalada en el presente artículo será suspendido del cargo y los antecedentes serán remitidos a las autoridades competentes.

**CAPÍTULO XVI  
DE LOS PREMIOS**

**Art. 75.-** Los premios podrán ser reclamados por los beneficiarios dentro de los sesenta días posteriores al sorteo. El Director Nacional de Juegos de Azar reglamentará el plazo para juegos de carácter promocional.

El cincuenta por ciento (50%) de los premios no reclamados por el ganador en el plazo señalado serán destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud, y el otro cincuenta por ciento (50%) será destinado a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN). Exceptuase de esta disposición los juegos de azar de pozo de premios acumulables.

**CAPÍTULO XVII  
DEL JUEGO RESPONSABLE Y LA PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA**

**Art. 76.-** El Director Nacional emitirá disposiciones de promoción del juego responsable y de prevención de la ludopatía. En todos los casos, el concesionario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar, mediante señalización expresa y visible, los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía, en la entrada y dentro del establecimiento;
- b) Aplicar programas de autoexclusión;
- c) Abstenerse de instalar cajeros automáticos dentro de los establecimientos; y
- d) A incluir en las publicidades de juegos de azar las causas y consecuencias de la ludopatía.

**CAPÍTULO XVIII  
DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE JUEGOS DE AZAR**

**Art. 77.-** Se prohíbe la publicidad y/o promoción de juegos de azar que no se encuentren autorizados por la DINAJZAR en forma expresa.

**Art. 78.-** Cualquier entidad, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación, que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de juegos o de los concesionarios, deberá constatar que quien solicite el anuncio publicitario cuenta con la concesión del juego que quiere publicitar o promocionar, absteniéndose de su práctica si careciera de la concesión correspondiente.

**Art. 79.-** El Director Nacional podrá requerir el cese de la publicidad de las actividades de juegos y se dirigirá a la entidad, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación correspondiente, e indicará la infracción de la norma.

**Art. 80.-** La entidad, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación deberá comunicar el cumplimiento del requerimiento de

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

cese en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de recepcionada la solicitud de cese.

CAPÍTULO XIX  
MEDIACIÓN

**Art. 81.-** El Director Nacional actuará, por sí o por otro funcionario expresamente designado por él, como mediador en los conflictos entre los concesionarios de juegos de azar y los participantes, entre los suscitados entre concesionarios entre sí, y aquellos conflictos que le sean sometidos a consideración por los concesionarios.

CAPÍTULO XX  
DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

**Art. 82.-** El presupuesto anual de la DINAJZAR será presentado por el Director Nacional de la institución, según las necesidades de la institución, para su estudio y aprobación ante los organismos legales correspondientes y de conformidad al régimen legal vigente en la materia. Para el ejercicio de sus funciones, ajustándose a la legislación sobre la materia, la DINAJZAR podrá recibir donaciones financieras y materiales, y otras contribuciones técnicas y profesionales de instituciones nacionales, binacionales e internacionales, tanto del sector público como privado, conforme a convenios que para el efecto se suscriban.

**Art. 83.-** La Contratación de bienes y servicios, así como la administración del personal de la DINAJZAR se regirán de conformidad al régimen legal vigente en la materia.

CAPÍTULO XXI  
EXENCIONES TRIBUTARIAS

**Art. 84.-** Están exentas del pago del Impuestos al Valor Agregado y del Impuesto Selectivo al Consumo las ventas de fichas, cartones, boletos, billetes y cualquier otro instrumento físico o electrónico que sea utilizado en cualquier clase de juego autorizado por la presente Ley.

CAPÍTULO XXII  
REGULACIÓN PENAL

**Art. 85.-** El que a sabiendas participare en un juego de azar no autorizado por autoridad competente, así como el que fundare, implementare, organizare, promocionare, publicitare, administrare o explotare establecimientos dedicados al juego o se dedicare a cualquier actividad tendiente a la puesta en circulación, comercio, organización, celebración, explotación, operación, producción o simple tenencia de billetes de loterías, boletos, sellos, cartones, cartas, ruletas, dados, mesas, máquinas de cualquier naturaleza o cualquier otro elemento, incluso técnico o informático, que constituya soporte en la práctica de juegos de azar, y en general, a todas aquellas actividades en las que se arriesguen cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables, cuya organización o celebración no esté previamente autorizada en cada caso por la DINAJZAR, serán sancionados con pena privativa de libertad de seis (6) meses a cinco (5) años, o con multa de hasta veinte mil (20.000) jornales mínimos, y en caso de reincidencia de dos (2) a ocho (8) años de pena privativa de libertad o multa de hasta sesenta mil (60.000) jornales mínimos.

En el caso de personas jurídicas, serán responsables en forma directa sus propietarios, directivos y representantes legales.

**Art. 86.-** Los concesionarios de juegos de azar no podrán explotar otros juegos o modalidades diferentes de las que tienen autorizadas por la DINAJZAR, y en su caso, incurrirán en el delito de explotación clandestina de juegos de azar, que será penado con las mismas sanciones establecidas en el artículo anterior. El juez dispondrá la suspensión inmediata de todas las actividades del concesionario en materia de juegos de azar.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- Art. 87.-** En el caso que una persona sea condenada por explotación clandestina, el juez, además de imponer las penas que correspondan, lo inhabilitará para contratar con la DINAJZAR por un plazo mínimo de tres (3) años
- Art. 88.-** El juez deberá poner a conocimiento de la DINAJZAR las decisiones que dicte en los casos de explotación clandestina de juegos de azar, remitiendo copias del acto que lo disponga en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Art. 89.-** El dinero o efectos puestos en juego y los instrumentos, objetos y útiles destinados a él, serán tratados conforme al comiso y comiso especial, según el artículo 86 y siguientes del Código Penal.

CAPÍTULO XXIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 90.-** Las concesiones otorgadas por la Comisión Nacional de Juegos de Azar - CONAJZAR, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Ley, y su reglamentación, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a ser contados desde el día siguiente de la fecha de entrada de su vigencia; caso contrario, sus concesiones quedarán sin efecto. La DINAJZAR sustituirá a la Comisión Nacional de Juegos de Azar CONAJZAR en los contratos que hubiera firmado con los concesionarios o autorizados, con todas las prerrogativas que este último gozaba.

**Art. 91.-** Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizaciones vigentes de los gobiernos municipales y departamentales a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán concurrir a la DINAJZAR con todos los antecedentes de su autorización y solicitar la continuidad de su contrato, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente de la fecha de promulgación de la ley. Transcurrido dicho plazo, las autorizaciones otorgadas y contratos suscriptos por las municipalidades y gobernaciones caducarán, y serán considerados juegos clandestinos.

**Art. 92.-** Apruébese el Presupuesto de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la DINAJZAR que integran la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2019, y autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a adecuar y/o incorporar códigos y descripciones en los niveles de clasificaciones institucionales, por origen del ingreso, fuente de financiamiento y organismos financiadores.

**Art. 93.-** Hasta tanto se efectúen las adecuaciones financieras y administrativas correspondientes para la implementación de esta Ley, las erogaciones correspondientes de la DINAJZAR serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen en el Ministerio de Hacienda, en la proporción establecida en el artículo 49 de la presente Ley.

**Art. 94.-** El Ministerio de Hacienda, previo inventario, transferirá a la DINAJZAR, los activos patrimoniales que correspondan o se encuentren afectados al funcionamiento de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, conforme a las normativas o procedimientos contables y patrimoniales vigentes en la materia.

**Art. 95.-** El personal permanente que a la fecha de promulgación de la presente ley preste servicios en la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), pasará a formar parte de la nómina inicial de la DINAJZAR y gozará de los mismos derechos en cuanto a la antigüedad, categoría adquirida y régimen de jubilación. La nómina vinculada bajo régimen de contratos con fecha a término también pasará a formar parte de la DINAJZAR, siempre que la afectación sea con el presupuesto de la repartición sucedida.

**Art. 96.-** Todas las prórrogas concedidas, las autorizaciones otorgadas para la explotación de nuevas modalidades de juegos de azar y las autorizaciones provisorias de explotación de juegos de azar, sin determinación de un plazo específico, tendrán vigencia hasta tres (3) años después de

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

la promulgación de la presente Ley. Cumplido este plazo, quedaran automáticamente canceladas.

Quedan excluidas del presente artículo, aquellos casos que tengan fecha cierta de termino y contenidas en sus respectivos contratos de concesión, en cuyo caso se regirán por la cláusula de vigencia en ella acordada. Cumplido este plazo, quedaran automáticamente canceladas.

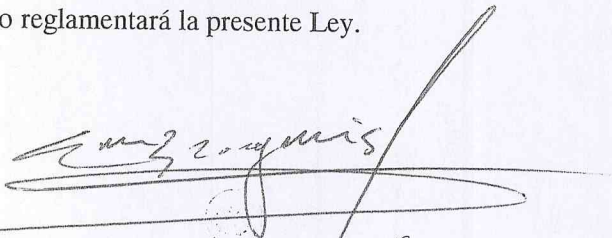
**CAPÍTULO XXIV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

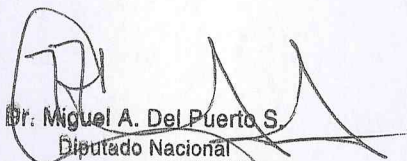
**Art. 97.-** Quedan derogadas la Ley N° 1016/97, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6206/1999, la Ley N° 4716/2012 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/2015, y derogadas en las partes que sean contrarias a la presente disposición, la Ley N° 3966/2010, la Ley N° 4392/2011, las leyes y decretos de carácter general o especial, en lo que se opongan a la presente Ley.

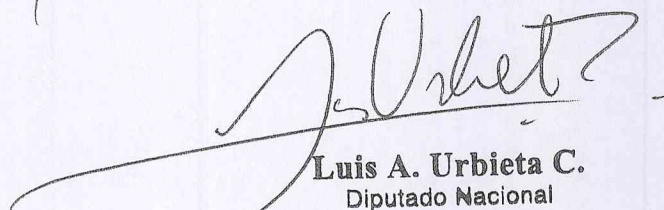
**Art. 98.-** Mantener activo una página Web y/o sistema de difusión, a través de un sitio oficial de los juegos de azar en Paraguay, en la cual se difundirán todos los procesos inherentes a los juegos de azar en Paraguay.

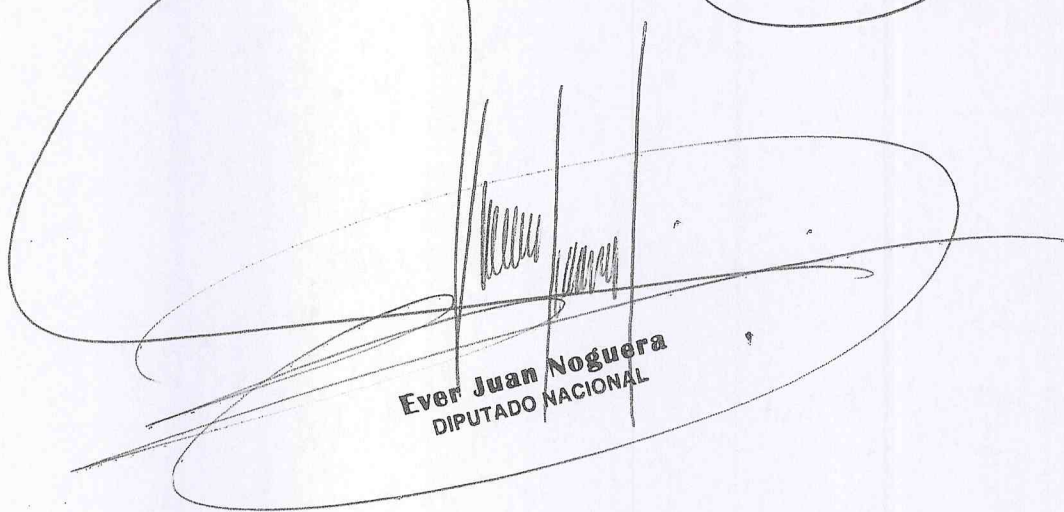
**Art. 99.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Art. 100.-** De estilo.

  
Abog. Antonio Ruiz Jus C.  
Diputado Nacional

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

  
Luis A. Urbieta C.  
Diputado Nacional

  
Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

x/  
2do



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIERO  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
PRESUPUESTO

Asunción, 28 de agosto de 2019

Señor  
Dip. Nac. Pedro Alliana, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados.  
**PRESENTE:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., y por su digno intermedio a los demás señores Diputados de la Nación, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley " **DE LOS JUEGOS DE AZAR Y SU REGULACIÓN**".

Honorable Cámara, la presentación del presente Proyecto de Ley, tiene como objetivo adecuar la norma legal a los estándares actuales y al avance continuo en materia de tecnologías asociadas a los juegos de azar.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto brevemente, apelamos a la buena voluntad de los colegas y solicitamos el acompañamiento de dicho pedido.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad muy respetuosamente.

Abog. Antonio Buzarquis C.  
Diputado Nacional

Luis A. Urbieto C.  
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. De Puerto S.  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta Nº ..... Sesión.....  
Expediente Nº .....

15

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
27	Agosto	2019
HORA: 14:47		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 26 Pag  
Acompaña MM derivado al SIL